



## **CARTA ORGÁNICA**

### **CAPITULO I**

**Artículo 1º:** El Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) de la Provincia de Formosa, se constituye dentro de la Organización Nacional del Partido Político M.I.D. y, consecuentemente, se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional";

**Artículo 2º:** El Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de Formosa, funcionará en un todo de acuerdo a la Ley Nacional de los Partidos Políticos Nº 23.298, la ley Nº 26.215, la Ley Nº 26.571, y Ley Provincial Nº 1272;

### **CAPITULO II**

**Artículo 3º:** Los Registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de Afiliación. Podrán afiliarse:

- a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los Padrones Electorales de la Provincia de Formosa;
- b) Los que por error u omisión figuren en dichos Padrones Electorales;
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos;

**Artículo 4º:** La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, la cual implica aceptación de la Declaración de Principios y Programas de Acción Política y de las Disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de ésta Carta Orgánica. El Comité Provincial dictará la reglamentación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Nº 23.298;

**Artículo 5º:** No podrá ser afiliado y en caso de serlo perderá su calidad de tal y será eliminado del Padrón:

- a) Aquel que se encuentre encuadrado en las causales establecidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 23.298;
- b) Quien figurase como inhabilitado en el Padrón Electoral Nacional o incurriese en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
- c) Quien no cumpla con lo preceptuado en ésta Carta Orgánica, Programa y demás Disposiciones o Resolución del Partido;
- d) Quien voluntaria y dolosamente modificase, adulterase y/o mutilase su Libreta de Enrolamiento, su Credencial Partidaria, las listas oficiales o cualquier otra especie de documentación del Partido;
- e) Quien hubiese intentado su inscripción múltiple en el Padrón Partidario y quien haya cooperado en ello;
- f) Quien por cualquier medio desprestigiare públicamente Candidatos Oficiales del Partido;
- g) Quien sea afiliado al mismo tiempo de otro Partido u organización de carácter política;
- h) Quien dé lugar a la cancelación de su ficha, en virtud de causas fundadas por la Autoridad Partidaria Competente;
- i) Quien integrara como candidato, o colaborara con candidatos o listas de partidos o alianzas no autorizadas por los cuerpos orgánicos partidarios del MID.

**Artículo 6º:** El Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), será gobernado por la Honorable Convención Provincial, Comité de la Provincia y Comités de Distritos que constituyen los órganos representativos de jerarquía superior del Partido;

### **CONVENCION PROVINCIAL**

Corresponden a la Convención Provincial el pleno de facultades que esta Carta Orgánica le confiere y al Comité de la Provincia, durante el receso de la primera, salvo las que a ella y a éste



se les haya atribuido con exclusividad. En los Distritos, el Gobierno Partidario estará a cargo de los Comités respectivos, según sean organizados en ésta Carta Orgánica;

Artículo 7º: La Autoridad Superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, que estará integrada por VEINTE (20) DELEGADOS TITULARES Y SIETE (7) DELEGADOS SUPLENTEs, considerando a la Provincia como Distrito Único; debiendo observarse la ley de cupo;

Artículo 8º: Para ser Convencional se necesita ser: ciudadano argentino, **afiliado**, mayor de DICIOCHO (18) AÑOS, con domicilio electoral en la Provincia. El Convencional durará dos (2) AÑOS en sus funciones;

Artículo 9º: Forman quórum de la Convención Provincial la mitad más uno de sus Miembros y sus Resoluciones serán válidas por simple mayoría, salvo las excepciones más adelante establecidas;

Artículo 10º: La Convención tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el Programa del Partido en cada proceso electoral, las reformas que en su oportunidad sean necesarias con sujeción al Programa Nacional del Partido y relacionándolo con los problemas y las necesidades del Distrito;
- b) Dictar la Carta Orgánica y Sancionar sus modificaciones;
- c) Considerar la situación virtual o real de acefalía de la Autoridad de la Provincia;
- d) Actuar como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
- e) Aplicar, cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos;
- f) Considerar los informes anuales de las representaciones parlamentarias nacional y provincial así como la Memoria y Balance del Comité de la Provincial;
- g) Resolver la participación en Confederaciones, Alianzas permanentes o transitorias, haciendo reserva el derecho de secesión del Movimiento; la concurrencia o la abstención a elecciones en el Distrito dando cuenta al Comité Nacional;
- h) Tratar y resolver lo concerniente a la institución de alianzas electorales transitorias (Art. 10 – Ley Nº 23.298), interviniendo en la designación de sus candidatos y en la recomposición de las listas de candidatos partidarios que se hubieren consagrado por imperio del Art. 40 de ésta Carta Orgánica, cuando ello fuere necesario por integración de las mismas;
- i) Designar los candidatos a cargos electivos Nacionales, Provinciales y Municipales, éstos últimos a propuesta de los Comités de Distritos respectivos. En cuanto a internas para la elección de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará lo dispuesto en la ley 26571 y su reglamentación, durante su vigencia,.

Artículo 11º: La Convención Provincial se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, convocada exclusivamente por la Mesa Directiva del Comité de la Provincia,;

Se reunirá en sesiones ordinarias cada año, en el Cuarto Trimestre y en sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el Comité de la Provincia, o lo solicite el Presidente de la Convención con un Tercio de los Miembros de la Convención;

Artículo 12º: Elegida la Convención, ésta procederá a elegir su Mesa Directiva, integrada por: UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICE-PRESIDENTE PRIMERO, UN (1) VICE-PRESIDENTE SEGUNDO y CUATRO (4) SECRETARIOS. Dentro de los SESENTA (60) DIAS de su elección se constituirá el Cuerpo para dicho fin convocado por el Comité de la Provincia con QUINCE (15) DIAS de antelación;

### **COMITÉ DE LA PROVINCIA**

Artículo 13º: Durante el receso de la Convención, la Dirección General del Partido en el Distrito, estará a cargo del Comité de la Provincia, que se integrará por NUEVE (9) MIEMBROS TITULARES y CUATRO (4) SUPLENTEs. Deliberará y tomará resolución en SESIONES PLENARIAS cuyo quórum será de CINCO (5) MIEMBROS TITULARES;

Artículo 14º: Para ser Miembro del Comité de la Provincia, se exigen las mismas calidades que los que se establecen para los Convencionales; concurriendo para ésta calidad las excepciones previstas en el Artículo 8º;

## MOVIMIENTO DE INTEGRACION DESARROLLO DISTRITO FORMOSA



Artículo 15°: El Comité de la Provincia se integrará por UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE, UN (1) SECRETARIO GENERAL, CUATRO (4) SECRETARIOS, UN (1) TESORERO, UN (1) PROTESORERO y CINCO (5) SECRETARIOS SUPLENTEs;

Artículo 16°: La Mesa Directiva designará los representantes Económicos y Financieros que requiere la Ley N° 26.571;

Artículo 17°: La Mesa Directiva de la Provincia, designará Secretarios Ejecutivos para cubrir las siguientes funciones sectoriales: a) DE ACCIÓN POLÍTICA, MOVILIZACIÓN; b) DE PRENSA, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA; c) DE DE ASUNTOS SECTORIALES; d) DE ADOCTRINAMIENTO. Las enunciadas no excluyen la constitución de otras necesarias para el pleno desenvolvimiento partidario a juicio de la Mesa Directiva, siendo fundamentales la Secretaría de LA MUJER Y DE LA JUVENTUD

Artículo 18°: La Mesa Directiva del Comité de la Provincia, estará formada por el PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE, el SECRETARIO GENERAL, UN (1) SECRETARIO, el TESORERO o, en su ausencia el PROTESORERO. Además de ejecutar las resoluciones de los Plenarios del Comité de la Provincia, que ejerce la Dirección General establecida en el Artículo 13°, deberá abocarse al conocimiento y decisión de los asuntos que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido. La Mesa Directiva, que requerirá un quórum de CUATRO (4) MEMBROS, asignará entre ellos las Secretarías cuyo funcionamiento se prevé en el Artículo 19°;

Artículo 19°: El Comité de la Provincia, tendrá su Sede en la Ciudad de FORMOSA-CAPITAL, y sus Miembros durará DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones;

Artículo 20°: El Comité de la Provincia, hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de Intervención a los Comités de Distritos en los casos que se afecte la buena marcha del Partido necesitando, para tomar tal resolución, los DOS (2) TERCIOS de los votos de sus Miembros;

Artículo 21°: El Comité de la Provincia, tendrá a su cargo el control del Tesoro Partidario. Anualmente la Tesorería elaborará el Balance General;

Artículo 22°: Anualmente el Comité de la Provincia, dará cuenta a la Convención Provincial, en la Sesión Ordinaria, de marcha y de la labor general del Partido (Memoria) en la sesión ordinaria;

Artículo 23°: El Comité de la Provincia, atenderá y resolverá los temas políticos sometidos a su consideración por los Comités de Distritos, designará los Apoderados ante los organismos jurisdiccionales electores competente y ejercerá cuantos más altos fueren necesarios para el pleno desenvolvimiento partidario;

Artículo 24°: El Comité de la Provincia, es Juez Único de sus Miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido;

Artículo 25°: El Comité de la Provincia, tiene facultad de convocar a la Convención Provincial, a los fines que fuere menester;

### **COMITÉS DISTRITALES**

Artículo 26°: La Autoridad en los Distritos, estará a cargo de un Comité, integrado por Un Presidente, Un Vicepresidente, Cuatro Secretarios Titulares y Dos Secretarios Suplentes, que serán elegidos por Voto Directo, previa convocatoria que deberá realizar la Mesa Directiva del Comité Provincial, conforme lo indica del Régimen Electoral;

Artículo 27°: Los Comités de Distritos, tendrán sus asientos en los Municipios de la Provincia. Podrán crear Sub-Comités barriales y zonales donde la acción partidaria lo requiera, "ad-referéndum" del Comité de la Provincia;



Artículo 28º: Los Comités de Distritos, se reunirán ordinariamente una vez por mes, como mínimo, o cuando lo soliciten CUATRO (4) de sus MIEMBROS en convocatoria especial;

Artículo 29º: Para ser Miembro del Comité de Distrito se requieren iguales calidades que para ser Convencional;

Artículo 30º: Requerirán, anualmente y en el Cuarto Trimestre, una Memoria de sus actividades y un Balance de su Tesorería;

Artículo 31º: Compete a los Comités de Distritos la atención de las tareas partidarias. Tendrán la facultad exclusiva de elegir y proponer a la Convención Provincial los Candidatos a Intendentes Municipales o Presidentes de Comisiones de Fomento y Concejales para su nominación;

### **JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA**

Artículo 32º: Este organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados;

Artículo 33º: Estará integrada por TRES (3) Miembros Titulares y DOS (2) Suplentes, ejercerán sus funciones por DOS (2) AÑOS y serán elegidos por la Convención Provincial en su primera sesión y caducará al constituirse la nueva Junta.

Artículo 34º: La Junta de Disciplina podrá aplicar sanciones que son: Llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de DOS (2) AÑOS, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la convención Provincial, dentro de DIEZ (10) DIAS de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los DOS (2) TERCIOS de los votos de los Miembros del Cuerpo;

Artículo 35º: Para ser Miembro de éste Organismo, se exigen las mismas calidades que para ser Convencional Provincial;

Artículo 36º: Constituida por citación del Comité de la Provincia dentro de los TREINTA (30) DIAS de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta designará: UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE y UN (1) SECRETARIO. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de TRES (3) MIEMBROS;

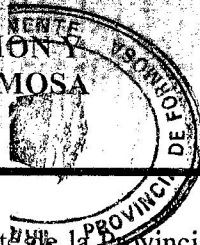
### **RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 37º: ; Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para atender en todo el proceso comicial. Tendrá a su cargo: elaborar el cronograma electoral, recibir, controlar, oficializar o rechazar listas, fiscalizar el proceso electoral, proveer los elementos necesarios para el comicio, proclamar la lista ganadora, etc;

Artículo 38º: La Junta Electoral estará integrada por TRES (3) MIEMBROS TITULARES y TRES (3) SUPLENTEs elegidos por la Convención de la Provincia por simple mayoría de los votos. Durarán en sus funciones dos años y caducará al constituirse la nueva Junta que se presentaran ante la Junta Electoral.

Artículo 39º: Se votará por Lista Completa, las que se presentarán ante la Junta Electoral, en forma secreta y directa para todos los órganos partidarios, con exclusión de la Junta Electoral y del Comité de Disciplina.

Corresponderán los DOS TERCIOS (2/3) de las representaciones a la Lista que obtenga la simple mayoría de sufragios válidos emitidos y el otro TERCIOS (1/3) de las representaciones a la que obtenga más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos válidos emitidos. Si dos listas obtuvieran más del 25% de los sufragios, la representación corresponderá a la que hubiere totalizado mayor número. La integración de los cargos por la Minoría se realizará ocupando los últimos lugares de la Lista ganadora en carácter de Miembros Titulares;



Artículo 40°: La Mesa Directiva del Comité de la Provincia convocará a Elecciones Internas a los Afiliados cada dos (2) años en toda la Provincia, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de los Partidos Políticos, de ésta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que al efecto dicte ese organismo con una anticipación de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, por lo menos al día de los Comicios. La fecha deberá recaer en DOMINGO, con horario de OCHO (8) a DIECIOCHO (18) HORAS. La convocatoria se hará, bajo pena de nulidad, con determinación de día y hora de elección y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral.

Artículo 41°: La Mesa Directiva convocará a elecciones internas complementarias en aquellos distritos que, por su evolución política, permitan la constitución de comités; cuyas autoridades caducaran conjuntamente con las del comité de la Provincia vigente al tiempo del llamado a elecciones complementarias. Pudiendo ser reelectas al momento del llamado a elecciones internas partidarias generales.

Artículo 42°: En los casos de Elecciones Nacionales se estará a lo que dispone la ley Nacional respectiva mientras se encuentre vigente a nivel provincial la Ley de Lemas 653 y sus modificatorias no se efectuarán elecciones internas para candidatos a Concejales, Diputados Provinciales, Intendentes y Diputados Constituyentes. Para elegir candidatos a Gobernador y Vicegobernador se estará a lo dispuesto por la Carta Orgánica de la Confederación "Frente Amplio Formoseño". No estando vigente la Ley de Lemas y no estando confederado con otra u otras fuerzas políticas el Comité de la Provincia convocará a la Convención Provincial para la elección y designación de los candidatos a cargos electivos por el partido, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 inc. h) y art. 25. (introducida por la Honorable Convención de fecha 26 de junio de 2015).

Artículo 43°: El Padrón Partidario será público solamente para los Afiliados, podrá confeccionarlo el Partido, o a su pedido el Juzgado. Petición que deberá ser formulada SESENTA (60) DÍAS antes del acto eleccionario. En el primer caso, actualizado y autenticado, deberá remitirse al Juez antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera. En el segundo, se confeccionará en base al registro que llevará el Juzgado y se entregará sin cargo al Partido con la mayor antelación posible a cada elección interna.

Artículo 44°: El Padrón Partidario deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto;

Artículo 45°: Hasta TREINTA (30) DÍAS antes de la fecha de elecciones internas los núcleos de Afiliados que auspicien lista de candidatos presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio. En caso de que fuera oficializada una sola lista, sin mediar objeción, deberá proclamársela;

Artículo 46°: Las Listas de Candidatos a cargos partidarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Deberán incluir, obligatoriamente MUJERES, en las proporciones indicadas por la ley de cupo femenino (ley N° 24.012 y dto. Reg.);
- b) La Firma de los candidatos y de los afiliados que la auspicien, indicando su nombre y número de Matrícula individual;
- c) Diferenciación por número, nombre o color, con exclusión de todo lema o distintivo.
- d) Designación de un Apoderado, con el cual se entenderá todas las cuestiones atinentes a la elección. La Lista o Listas será presentadas ante la Junta Electoral y deberán contar con el auspicio de un mínimo de Afiliados igual al CINCO POR CIENTO (5%) del Padrón Partidario Provincial;

Artículo 47°: Para que la Junta Electoral oficialice la Lista se hace necesario también que los candidatos presenten aprobación a su inclusión a la misma para lo cual deberán firmarla o, en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama;

Artículo 48°: La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido;

Artículo 49°: El Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) podrá presentar como candidatos a ciudadanos no afiliados al Partido;

Artículo 50°: Los Delegados Titulares y Suplentes al Comité Nacional y a la Convención Nacional, serán elegidos conforme a lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional y Resolución de los Organismos Partidarios Nacionales;

### **TESORO DEL PARTIDO**

Artículo 51°: El Tesoro del Partido se formará, conforme a lo dispuesto por las leyes de financiamiento de los Partidos políticos:

- a) Por la contribución voluntaria de los Afiliados y Simpatizantes;
- b) Por cuotas fijadas a su Miembros por el Comité de la Provincia;
- c) Por el 12 % mensual de los emolumentos que por todo concepto perciban los que, en representación del Partido ocupen cargos electivos y/o administrativos con categoría superior a la 24;
- d) Por la contribución que el Comité de la Provincia considere equitativa ya adecuada a las circunstancias respecto a las retribuciones o sueldos de funcionarios o empleados a propuesta del Partido con Categorías 17 a 24 o equivalentes;
- e) Por el producido de actos y/o cualquier entrada lícita;

Artículo 52°: Los ingresos de los Incisos a) y d) del Artículo anterior se harán al correspondiente Distrito que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos, se efectuarán al Comité de la Provincia que podrá fijar porcentaje a los Comités de Distritos, según sean las necesidades locales;

Artículo 53°: Los fondos partidarios serán depositados en Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité de la Provincia o sus reemplazantes legales;

Artículo 54°: Los movimientos de fondos y/o bienes se registrarán cronológicamente siguiendo los recaudos establecidos por el Art. 47 de la Ley 23.298. Los registros y comprobantes respectivos serán conservados durante tres ejercicios;

Artículo 55° El ejercicio administrativo se cerrará anualmente el 31 de Diciembre, debiendo el Comité de la Provincia confeccionar el Balance Anual, con todos los requisitos exigidos por la ley 26215 y cc. ;

Artículo 56°: La extinción del Partido solamente podrá ser resuelta por la Convención Provincial especialmente convocada a tal efecto. Será decidida por el voto de DOS TERCIOS (2/3) de los Miembros presentes;

Artículo 57°: Resuelta la extinción del Partido, los bienes de propiedad del mismo deberán ser donados a entidades de bien público establecidas en la Provincia, las que serán determinadas por la misma Convención Provincial que haya resuelto la extinción;

### **DE LA JUVENTUD DESARROLLISTA**

Artículo 58°: La Juventud Desarrollista de Formosa, podrá integrarse por los Afiliados que cuenten de 18 a 30 años de edad y por adherentes menores que se organizarán en el orden provincial y en el marco de cada distrito partidario.

Cada Distrito Partidario deberá adecuar su organización para otorgar participación especial en su Conducción a la Juventud Desarrollista de Formosa;

Artículo 59°: La Juventud Desarrollista de Formosa, deberá dictarse sus Estatutos respetando principios y pautas de las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial y los de la Legislación vigente. La observación de tales preceptos se garantizará mediante el requisito de aprobación de sus Estatutos por el Comité de la Provincia;



Artículo 60º: La Juventud Desarrollista de Formosa estará sometida a las limitaciones que, para las organizaciones juveniles en general, se expresan en la Carta Orgánica;

En cuanto a las incompatibilidades, la Juventud Desarrollista de Formosa estará sujeta al régimen de incompatibilidades consagrado en éste mismo instrumento;

### **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 61º: Los Afiliados comprendidos en las incompatibilidades legales (Ley Nacional Nº 23.298 y la ley Nº 26.571 ); en la Carta Orgánica Nacional Partidaria; y los que integren el Poder Legislativo; y/o que desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo, a nivel de Ministros, Subsecretarios, Directores y Asesores Políticos del Gobierno, no podrán ser candidatos a cargos partidarios;

### **ADOCTRINAMIENTO**

Artículo 62º: Con dependencia directa del Comité de la Provincia, funcionará una Escuela de Adoctrinamiento teniendo como finalidad la afirmación y divulgación de los postulados ideológicos doctrinarios y programáticos del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, quedando facultada la Mesa Directiva del Comité de la Provincia a dictar el Reglamento para su funcionamiento, debiendo cumplimentarse con lo dispuesto por la ley Nº 26215;

Artículo 63º: Los Afiliados al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO que ocuparen cargos electivos en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, como aquellos que ocuparen cargos de funcionarios a propuesta del Partido, deberán mantener una fluida comunicación con el Comité Provincial a fin de coordinar su accionar en cuanto la misma implique la aplicación de las decisiones políticas de la Conducción Nacional y Provincial Partidaria.-

### **CLÁUSULA TRANSITORIA**

- a) Por esta única vez, y a efectos de acelerar el proceso electoral de normalización del Distrito de Formosa y su Reorganización Político Partidaria, se convocará únicamente a elecciones internas: a delegados al Comité Nacional, a la Honorable Convención Nacional, a miembros del Comité de la Provincia y a Delegados a la Honorable Convención Provincial. Debiendo las nuevas autoridades, promover la constitución de los Comités Distritales en toda la geografía provincial.
- b) Por esta única vez, y a efectos de acelerar el proceso electoral de normalización del Distrito de Formosa y su Reorganización Político Partidaria, se suspende la aplicación del Art. 40 y cc., respecto a los plazos del cronograma electoral, fijándose el siguiente:
1. Se convocará a elecciones internas para cargos partidarios treinta y cinco días antes del comicio.
  2. La Junta Electoral Publicará los edictos pertinentes Treinta días antes del Acto Electoral, poniendo a disposición de los afiliados el padrón electoral en las horas fijadas a tal efecto en el local partidario.
  3. La Junta electoral podrá designar secretarios ad hoc con el fin de colaborar con las tareas específicas de la misma.
  4. Se podrán efectuar tachas, en el padrón de afiliados hasta 20 días antes del comicio. En el mismo período se podrán hacer agregar afiliados que no figuraren en el padrón partidario, conformándose un padrón complementario, que será comunicado al Juzgado Federal con Competencia electoral.
  5. La recepción de listas y avales se realizarán los dos días anteriores a los quince días antes del día del sufragio hasta las 24 hs. Designando la Junta los horarios de atención.
  6. Se establece como plazo de apelación ante la Intervención, el plazo de 24 horas que se cuentan a partir de las 0 hs del día siguiente a la resolución de la junta.
  7. La confección de Boletas estará a cargo de la lista correspondiente.
  8. En el caso de que se presentare una sola lista, la junta Electoral procederá a su proclamación sin más trámite.
  9. El resultado del Comicio se informará al Juzgado Electoral y se publicará en el Boletín Oficial, fijándose la fecha de asunción de las nuevas autoridades, que no podrá ser en fecha anterior al día del comicio.



**CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL**  
**DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (M.I.D.)**  
**DISTRITO FORMOSA**  
**FORMOSA, Año 2015**

**Sebastián Francisco José Peña**  
**Presidente**  
Comité Provincial M.I.D. Distrito Formosa

**Miguel Ángel Polo**  
**Presidente**  
Honorable Convención MID Formosa